

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5678 / 398**

**Sambia Peralta, Lorenzo**

**Lastanosa**

**1944 - 1945**



Folios: 48

JUICADO EJECUTOR DE RESPONSABILIDADES FISCAL

1

Expediente nº 2448 de la Sección

y nº 171 del Juzgado.

Conten:

Lozano Lamba Peralta

Testes

Lozano



F. 9.532.666



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente n.º 2.448

*Remite, recibos y sumandos  
el 9-3-44*



2  
4

398

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. ROSENDO SOMBIA Peralta, Braulio Calvo Torres, Joaquín Ballebriga Peralta, 3688, 3689, 3690, 3691, 3692, 3693, 3694, 3695, 3696, 3697, 3698, 3699, 3700, 3701, 3702, 3703, 3704, 3705, 3706, 3707, 3708, 3709, 3710, 3711, 3712, 3713, 3714, 3715, 3716, 3717, 3718, 3719, 3720, 3721, 3722, 3723, 3724, 3725, 3726, 3727, 3728, 3729, 3730, 3731, 3732, 3733, 3734, 3735, 3736, 3737, 3738, 3739, 3740, 3741, 3742, 3743, 3744, 3745, 3746, 3747, 3748, 3749, 3750, 3751, 3752, 3753, 3754, 3755, 3756, 3757, 3758, 3759, 3760, 3761, 3762, 3763, 3764, 3765, 3766, 3767, 3768, 3769, 3770, 3771, 3772, 3773, 3774, 3775, 3776, 3777, 3778, 3779, 3780, 3781, 3782, 3783, 3784, 3785, 3786, 3787, 3788, 3789, 3790, 3791, 3792, 3793, 3794, 3795, 3796, 3797, 3798, 3799, 3800, 3801, 3802, 3803, 3804, 3805, 3806, 3807, 3808, 3809, 3810, 3811, 3812, 3813, 3814, 3815, 3816, 3817, 3818, 3819, 3820, 3821, 3822, 3823, 3824, 3825, 3826, 3827, 3828, 3829, 3830, 3831, 3832, 3833, 3834, 3835, 3836, 3837, 3838, 3839, 3840, 3841, 3842, 3843, 3844, 3845, 3846, 3847, 3848, 3849, 3850, 3851, 3852, 3853, 3854, 3855, 3856, 3857, 3858, 3859, 3860, 3861, 3862, 3863, 3864, 3865, 3866, 3867, 3868, 3869, 3870, 3871, 3872, 3873, 3874, 3875, 3876, 3877, 3878, 3879, 3880, 3881, 3882, 3883, 3884, 3885, 3886, 3887, 3888, 3889, 3890, 3891, 3892, 3893, 3894, 3895, 3896, 3897, 3898, 3899, 3900, 3901, 3902, 3903, 3904, 3905, 3906, 3907, 3908, 3909, 3910, 3911, 3912, 3913, 3914, 3915, 3916, 3917, 3918, 3919, 3920, 3921, 3922, 3923, 3924, 3925, 3926, 3927, 3928, 3929, 3930, 3931, 3932, 3933, 3934, 3935, 3936, 3937, 3938, 3939, 3940, 3941, 3942, 3943, 3944, 3945, 3946, 3947, 3948, 3949, 3950, 3951, 3952, 3953, 3954, 3955, 3956, 3957, 3958, 3959, 3960, 3961, 3962, 3963, 3964, 3965, 3966, 3967, 3968, 3969, 3970, 3971, 3972, 3973, 3974, 3975, 3976, 3977, 3978, 3979, 3980, 3981, 3982, 3983, 3984, 3985, 3986, 3987, 3988, 3989, 3990, 3991, 3992, 3993, 3994, 3995, 3996, 3997, 3998, 3999, 4000 D. Comodoro vecinos de LASTANOSA y Pablo Perez Acoín de GRABEN.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capitulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 16 de Febrero de 1944

*José Luis Quintana*

Sr. Juez de Instrucción de Sarinena.-

DON FRANCISCO MURCIA ABAD, SECRETARIO EN COMISION DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE HUESCA.

CERTIFICO: Que en esta Audiencia obra un testimonio de sentencia de la Autoridad Militar que copiado en la parte referente a los vecinos de Lastanosa y Grañén, ambos del partido judicial de Sariñena, es del tenor siguiente:

"Don Antonio Rogero Baró Oficial 3º Hº del Cuerpo Jurídico Militar y Secretario del procedimiento sumario de urgencia seguido contra los procesados Pablo Pérez Acín y 13 más.- Certificado: Que en dichas actuaciones se ha dictado sentencia, decreto del Ilmo. Sr. Auditor de la 5ª Región Militar, cuya sentencia copiada a la letra dice:- SENTENCIA.- En Barbastro a 3 de Julio de 1938.- Visto por el Consejo de Guerra Permanente nº 2 de la causa sumarísima de urgencia nº 99-38 procedente del Juzgado de Barbastro y seguida contra los procesados PABLO PÉREZ ACÍN, de 45 años casado, LORRENZO SANMIA PÉRALTA de 64 años casado, BRAULIO CALVO TORRES de 60 años casado, JOAQUÍN BAILLABRIGA de 48 años casado.- Oído el Fiscal el Defensor y los procesados; habiendo sido Ponente el Oficial 1º Hº del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Solano Costa.-...1º RESULTANDO: Probad y así se declara, que el procesado LORRENZO SANMIA PÉRALTA, natural y vecino de LASTANOSA, que antes del Movimiento era Presidente de izquierda republicana, una vez implantado en el pueblo el régimen rojo ocupó el cargo de Presidente del Comité revolucionario y luego del consejo municipal, tomando parte en el saqueo de la Iglesia e incendio de sus imágenes, lo que celebró con una comilona, procedió con el conjunto del organismo que presidió a la incautación de bienes del asistente Coronel Cariello y de otras personas, trasladando posteriormente a Caspe la plata robada y demás objetos de valor deduciendo su importe a la adquisición de armas y suscripción del periódico "Nuevo Aragón", habiendo intervenido también en registros y que si bien no consta tomara parte personal y directa en la detención y asesinato del mencionado Coronel de inválidos D. Bernardo Cariello, que fue perpetrado por milicianos forasteros aceptó tal hecho a pesar de su situación de dirigente del pueblo no solo compesaba indiferencia, sino con la complacencia que supone haber manifestado posteriormente a la vida del interfecto que de haber estado a tiempo el mismo le hubiera pagado dos tiros, así como el haberse incautado de sus bienes y formarse el comité que presidió, el mismo día de la detención del Coronel, habiendo cambiado así mismo, a transejo y a fortificaciones a los hombres del pueblo y en suma, actuado como máximo dirigente de la localidad durante la época del dominio rojo.- Los procesados BRAULIO CALVO TORRES Y JOAQUÍN BAILLABRIGA PÉRALTA natural el primero de Peralta de Alcofea y el segundo de LASTANOSA y ambos vecinos de este pueblo, pertenecientes los dos a izquierda republicana, fueron vocales del comité revolucionario y consejo municipal siempre, incurrindo en la realización de los mismos hechos a él imputados.-...2º Procesado JULIO CAMPO CAMODARVE, natural de Peralta de Alcofea y vecino de LASTANOSA, que perteneció a izquierda republicana antes del Movimiento entró a formar parte del Consejo Municipal en agosto de 1937, hasta la libertación con poste-

D.5.257.332 9

riedad a los desamores acaecidos ya durante la gestión de sus convenciones los procesados Sambia Calve y Ballebriga que quedan referidos en el primer Resultando, sin que conste tuviera tampoco intervención personal en tales desamores, pero sí, que durante su gestión se realizó una remesa de plata procedente de anteriores saqueos a Caspe, habiendo contribuido con suscripciones al socorro rojey otras análogas.- TERCERO RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado PABLO FERRER ACIN, natural y vecino de Grañón afiliado a la U.G.T. y destacado en huelgas y acciones antes del Movimiento, una vez producido en su pueblo el dominio rojo, se echó a la calle victoreando al comunismo, anduvo patrullando armado y si bien no consta tomara parte en actos delictivos, alardeaba de matón y "amo" pues tenía dos hermanos dirigentes del Comité y aunque sin iniciativa propia, se hallaba conforme con los sucesos ajenos, propugnaba las incautaciones, se mostraba entusiasta de las colectivizaciones y censuraba duramente nuestro Alzamiento y a los que pensaban como él....

CONSIDERANDO: Que los actos realizados por los encausados a que se hace referencia en el primer Resultando de esta sentencia son por su cantidad importancia y antecedentes de sus autores los procesados SAMBIA, CALVO, y BALLEBRIGA, constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión que se previene y sanciona el artículo 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar, cuyas características no son otras en el orden puntivo que la identificación plena y absoluta con la rebelión, que el agente exterioriza por una serie de actos perfectamente encajonados a secundarla y mantenerla en la medida de su capacidad y medios, actos estos que significan una perniciosa de rebeldía frente a la nueva legalidad que por altos dignatarios patrióticos tuvo que imponer nuestro Ejército en 18 de Julio de 1936.-

CONSIDERANDO: Que los actos realizados por los encausados...CAMPO a quien se refieren los términos del segundo Resultando de esta sentencia, si bien denotan una actividad dolosa que ha de ser objeto de sanción penal, es indudable que un análisis de los actos realizados y de los antecedentes, no permite atribuirles en la rebelión marxista e una actuación tan destacada a los efectos punitivos que les haga de adhesión a la rebelión, sino que la calificación más benigna a que son reputables a todos como meros auxiliares a la rebelión, delito que previene y sanciona el artículo 240 del Código de Justicia Militar, si bien del relato de los hechos cometidos por el procesado Campo se desprende que realmente el auxilio que desde su cargo prestó a la rebelión fue de poca importancia y de poca trascendencia, no aparecen en el procesado indicios de perversidad ni causó mayor daño a los particulares ni al Estado, pues el traslado de la plata a Caspe obedecía a saqueos realizados con anterioridad a su gestión y por otra parte, dada la técnica entonces reinante, ninguna esperanza de recuperación habían de tener sus dueños aunque siguiera en la localidad, todo lo que atenua la responsabilidad de este procesado en la forma que luego se dirá.-

TERCERO CONSIDERANDO: Que los actos realizados por los procesados FERRER ACIN a que se refiere el resultado correlativo constituyen el delito de excitación a la rebelión del segundo párrafo del artículo 240 del Código de Justicia Militar....

SEXTO CONSIDERANDO: Por lo que respecta al procesado CAMPO CAMPODARVE, de la lectura de hechos y consideraciones legales a él referentes en los segundos resultando y considerando, se desprende que concurren a su favor los motivos de atenuación de falta de perversidad, trascendencia y daños en los actos propios de su gestión de que habla el artículo 173 del Código Militar, atenuantes que se aprecian por analogía en la de faltas de intención establecida en el número 4º del artículo 9º del Código Penal Común y que por su triple concurrencia habrán de rebajar la pena en la forma prevista en el artículo 67 regla 5ª de dicha Ley, en este caso en un grado y en la cuantía que se establecieron al fallo.-

SEPTIMO CONSIDERANDO.- Que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente, por lo que es procedente declarar esta responsabilidad cuya determinación y cuantía se hará en la forma ordenada por el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937.- Vistos los artículos citados 173, 238, 240 y 262 del Código de Justicia Militar y 8º n.º 2º, 9º números 4 y 9 y 67 reglas 7ª del Penal Común y demás de general aplicación.-

FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a los procesados LORENZO SAN-VIA PERRALTA, BRAULLIO CALVO TORRES y JOAQUIN BALLEBRIGA PERRALTA a la pena de 30 años de reclusión con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la condena y alle como autores de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias; a los procesados ... JULIO CAMPO CAMPODARVE como autores de un delito de auxilio a la re-

bellón sin circunstancias en el primero y con la concurrencia de atenuantes en el segundo a las respectivas penas de... seis años y un día de prisión mayor con las accesorias respectivamente de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante igual tiempo; a los procesados PABLO FERRER ACIN... como autores de un delito de excitación a la rebelión sin circunstancias a la pena de seis años y un día de prisión mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.- Así por esta nuestra sentencia le pronunciamos y firmamos.- José Deus Alonso.- Juan Sanchez Marchan.- Carlos Cagigas del Hoyo.- Evaristo Quintana Ruiz.- Luis Solano Costa.- Todos rubricados.- Con fecha 15 de Julio de 1936 aparece un Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de la 5ª Región Militar en el que existe lo siguiente... CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados está de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende... no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba, y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.- Vistos el Decreto número 55 de 1 de Noviembre de 1936 y demás preceptos de general aplicación.- ACUERDO prestar mi aprobación a la citada sentencia.- Pasen los autos al Capitán Juez D. Luis Cesca de la Alcazara (Barbastro) para cumplimiento notificación deducción de testimonios y demás diligencias de ejecución.- El Auditor Ramirez F. de la Mora Rubricado.....

Y para que conste y su remisión al Juzgado de Instrucción de Sarriena expido el presente en Huesca a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. 2



*J. Ferrer*

54  
AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
HUESCA  
-----

Expte nº 2.448

En providencia dictada por la Sala en el expediente de Responsabilidades Políticas de las anotaciones del margen, se ha acordado no procede la continuación de la tramitación del expediente iniciado contra JOAQUIN BALLABRIGA PERALTA, JULIO CAMPO CALFODARVE y PABLO PEREZ ACIN, por habersales ya instruido expediente.

Igualmente se ha acordado acumular el rollo nº 2.412 al 2.448, seguidos contra el encartado EMBALIO CALVO TORNOS.

Do que de orden de la Sala comunico a V.S a los efectos procedentes.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Huesca 18 de Marzo de 1.944.



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the judge or official.

Sr. Juez de Instrucción de,

SARIRENA.--



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente n.º 2.805

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. LORENZO SAM-  
blia Feralta, vecino de Lestana-  
sa.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 7 de Septiembre de 1944



*Lorenzo Samblia Feralta*

Sr. Juez de Instrucción de Sarriena.

10  
DON CECILIO GOMEZ CARRERRO Sargento del Batallón Infantería N.º 112 de la  
20. Secretario del Comandante Samaritano de Urgencia número 99-38 seguido con  
don LORENZO SANJA PERALTA otros, del que se Juza Special para la práctica  
de las diligencias de ejecución el Pto. de Atlix de Atilaxia DON JUAN PELLERIN PEREZ  
JERO

CERTIFICO: Que en el citado Proceso y a los autos que se indicaran o-  
bran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 75 y siguientes. - "SENTENCIA" en Barbaunto a 3 de Julio de 1936.  
Vista por el Consejo de Guerra Comandante número 2, la causa suscrita de  
urgencia n.º 99 de 1936, procedente del Juzado de Barbaunto y seguida con-  
tra los procesados LORENZO SANJA PERALTA y otros, Oído al Ministerio Fiscal,  
el defensor y los procesados; habiendo sido Ponente el Oficial N.º 16, del C.º J.  
M. D. Luis Polanco Cordero -REQUERIDO- y habiendo y así se declara: Que LORENZO  
SANJA PERALTA, vecino de LAS TANOSAS (Huasteca), que antes del Movimiento gra-  
vidante de la zona de Barbaunto, había implantado en el pueblo el régi-  
men rojo, ocupó al cargo de Presidente del Comité y al contrario y luego del  
Consejo Municipal, tomando parte en el ataque de la finca y incendio de sus  
fincas, lo que celebró con una caudales, procedió en el conjunto del or-  
ganismo a que pertenecía, al que presidió, a la incautación de bienes del  
asesinado Coronel Carrillo y de otras personas, trasladando posteriormente  
a Caspa, la plata ynda y demás objetos de valor, dedicándose su importe a  
la adquisición de armas y suscripción del periódico "Nuevo Azteca," habien-  
do intervenido también en reclutamientos, y que si bien no consta que tenga pre-  
sencia permanente y directamente en la detención y alojamiento del mencionado  
Coronel de Invidios P. Bernardo Carrillo que fué perseguido por milicio-  
nos forasteros, aceptó tal hecho, a pesar de su situación de dirigente del  
pueblo, no solo con pasiva indiferencia, sino con la complicancia que supone  
haber manifestando anteriormente a la viuda del Interfecto, que de haber es-  
tado a tiempo el mismo, le hubiera agrado dos tiros, así como al haberse in-  
cautado de sus bienes y formarse al Comité que presidió al mismo día de la  
detención del Coronel, habiéndose así mismo avisado a trabajo de fortificacio-  
nes a los hombres de pueblo y en suma actuando como máximo dirigente en la  
localidad durante toda la época del dominio rojo. -GOMEZ CARRERRO: Que los actos  
realizados por los encausados a que se hace referencia en el anterior, resul-  
tando, son por su entidad, importancia y antecedentes de sus autores, con-  
stitutivos de un delito de adhesión a la rebelión que progresa y trasciende al  
art. 238, p.º 2º del Código de Justicia Militar, cuyas características no  
son otras en el orden punitivo que la identificación plena y absoluta con la  
rebelión, que el agente exterioriza por una serie de actos directos e in-  
mediatos a secundaria y mantenerla en la medida de su capacidad y medios  
actos estos que significan unoposición de rebeldía frente a la nueva legal-  
dad que por estos designios patrióticos tu o que imponer nuestro Ejército  
en 18 de Julio de 1936. -GOMEZ CARRERRO: Que toda persona responsable criminal-  
mente de un delito o hecho de esta índole en civilmente, por lo que en procedien-  
te declarar esta responsabilidad cuya determinación cuantitativa se hará en la  
forma que interviene al D.º de Ley de 10 de febrero de 1937. -VISTOS al art.  
el caso, y acordadas y leídas de general a licitación. -FALLAMOS: Que debese  
condenar y condenamos al procesado LORENZO SANJA PERALTA, a la pena de  
PRISIÓN POR TIEMPO de reclusión con las consecuencias de inhabilitación absoluta e  
interdicción civil durante la condena y ello, como autor de un delito de  
adhesión a la rebelión sin circunstancias. -Así es de abono la totalidad  
de la prisión preventiva sufrida por esta Causa. -Así por esta nuestra sen-  
tencia se pronuncian y firmamos. -JOSÉ DE LOS ANGELES -JUAN BANCHE MENCHACA -  
CARLOS CÁDIZ DE HERRERA -FERNANDO QUINTERO RIVERA -ILUSTRISIMOS- Subjucados.

al folio 77. -Decreto del Auditor fecha 15 de Julio de 1936, declarando firme  
y ejecutoria la anterior sentencia.

Y para que conste y su relación al TRIBUNAL REGIONAL RESPONSABLE DE LOS  
POLITICOS exóide al presente de orden y visto por de en Huasteca a seis de





No. 36.  
DR EJECUTIVO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Faint, mostly illegible typed text, likely a memorandum or official document.]*

PROVIDENCIA  
JUEZ

*Apacigar*

85  
Saríñena a *treinta* Noviembre

de mil novecientos

cuarenta y *cuatro*.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto <sup>ASÍ</sup> oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. *Fernando Urriza Urriza* ~~Francisco Urriza Urriza~~, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de *Sastanora*

En méritos del expediente cuyo número se apota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

*Dorcaso Samba Peralta*  
de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se la conciben otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto, de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas ó urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciese de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESÉ Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Sarriena 30 de *Noviembre* de 1944

El Juez Instructor,

*[Firma]*

Sr. Juez Municipal de *Barturo*

PLILLALAO.- Juzgado municipal de Lastanosa a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente orden procedente del Juzgado de Instruccion de Sarifenga, y en su virtud practiquense las diligencias que en la misma se interesan con la posible urgencia y verificado, reportense a su procedencia por el conducto recibida.

Lo mando y firma el Sr. Dn. Agustin Español Lacosa, Juez municipal de este pueblo, de que yo el Secretario certifico.

El Juez municipal,



*Agustin Español*

Escribo  
El Secretario,  
*[Signature]*

Se acredita el envío de escrito interesando informes acerca de la riqueza que posee D. Lorenzo Sambia Peralta, al Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil, certificado.

Lastanosa 20 Diciembre de 1944

*[Signature]*

OTRA.- En igual fecha se remite oficio interesando el mismo servicio al Sr. Cura-Párroco de esta localidad, certificado.

*[Signature]*

A continuacion se requiere al Sr. Alcalde de este pueblo para que se digne expedir y remitir certificado de los bienes que figuran a nombre del ciudadano Lorenzo Sambia Peralta, así como informacion referente a otra clase de bienes que posea y personas a quienes tienen que atender, certificado.

*[Signature]*

OTRA.- Incontinenti, se interesa del Sr. Jefe de Falanga, informe tambien sobre riqueza y demas antecedentes solicitados, con relacion al expedientado Lorenzo Sambia, certificado.

*[Signature]*

DILIGENCIA.- Se extiende para acreditar que con esta fecha se recibe el informe interesado al Sr. Cura Parroco, y se une a estas diligencias. certificado

Lastanosa 26 Diciembre 1948

OTRA:-- Tambien queda unido a este expediente, el informe que remite el Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil, certificado Lastanosa, 20 de Enero de 1949.

OTRA.-- Se une tambien certificacion del Amillramiento y el informe entregado por el Sr. Alcalde de este pueblo, certificado.

OTRA:-- Tambien se une el que remite el Jefe Local de Pet y de Las Jons, certificado.

PROVIDENCIA.-

Juez Sr.

Español----- Juzgado municipal de Lastanosa a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Resultado de los documentos unidos a estas diligencias la posible insolvencia del expedientado Lorenzo Sambia Peralta, se designe a los vecinos D. Manuel Brunel Escalona y D. Quinto Peralta Lacoma, para que comparezcan ante este Juzgado y declaren acreditandola, si es cierta.

Lo mando y firma el Sr. Dn. Agustin Español Lacoma Jefe municipal de este pueblo de que yo el Secretario certificado.

El Juez municipal,

El Secretario,



11 8  
DECLARACION DE MANUEL BRUNEL ESCALONA.- Juzgado municipal de Lastanosa a

dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las nueve horas y ante el Sr. Juez D. Agustin Español Lacoma auxiliado por mi el infrascrito Secretario, compareció, el que dijo llamarse como queda dicho, de 39 años de edad, estado soltero profesion labrador, natural y vecino de este pueblo de Lastanosa. El Sr. Juez le recibio juramento en legal forma despues de lo cual interrogado convenientemente por Sa.Sa. bien enterado manifiesta: que en este termino municipal D. Lorenzo Sambia Peralta, no posee bienes de ninguna clase que conozca el declarante como de su pertenencia.

Se ratifico en su declaracion que le fue leida y en prueba de ello, firma despues del Sr. Juez de que certifico.

El Juez municipal,

El Declarante,



El Secretario,

DECLARACION DE QUINTO PERALTA LACOMA.- Seguidamente ante el mismo Sr.

Juez presente yo el Secretario, comparecio el que dijo llamarse como queda dicho, de 39 años de edad, estado casado, profesion labrador, natural y vecino de este pueblo. El Sr. Juez le recibio juramento en legal forma, despues de lo cual interrogado convenientemente por Sa. Sa. bien enterado manifiesta: que no le son conocidos bienes de ninguna clase considerados como de la pertenencia del que fue vecino de este pueblo hoy difunto D. Lorenzo Sambia.

Se ratifico en su declaracion que le fue leida y en prueba de ello firma despues del Sr. Juez de que certifico.

El Juez municipal,

El Declarante,



El Secretario,

Diligencia. Se contiene haciendo constar que por haber fallado el expediente de D. Lorenzo Sambia Revilla con sus hijos queridos por sus familiares para que suam fuesen lugar y glesia de San Sebastian: así como facilitar el nombre de sus padres habiendo aportado dichos antecedentes que se continúan a continuación. No obstante de lo Samsa y Revilla el 11 de Agosto 1874 hijo de Samsa y de Antonia certifica

El Jefe de  
[Firma]

Diligencia de perjurio. En el día de hoy se veniten estas diligencias a un procedimiento por el expediente revillado certifica  
Luzanda 15 de agosto 1874  
[Firma]

12 9  
Parroquia de S. Jorge, Mr.  
Sariñena - Estación  
(Diócesis y Provincia de Navarra)

En contestación a su oficio, del 20 de los corrientes, que acabado recibí, cúmplame manifestarle que ignora la verdad de los bienes referidos por el finado D. Lorenzo Sambia Revilla (de Las Tauza), con los cuales se sustentan su viuda D.ª Felicitia Larrosa Arlesca, su hijo D. Luis Sambia Revilla, su hija política D.ª Beatriz Prusón Busma y su nieto Don Luis Sambia Prusón, todos los cuales viven del laboreo agrícola.

Lo que comunico a U. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a usted muchos años.

Sariñena - Estación, veinti-

veís de diciembre de mil novecien-  
tos cuarenta y cuatro.

El Cura, encargado, de Lastanosa,

Dr. Pedro de San Juan



Dr. Juan Municipal. —

Lastanosa.

XIV

Tengo el honor de participar a la respetable Autoridad de V. que según informes adquiridos, al vecino de Lastanosa LORNEZO SAMBIA PERALTA, no se le reconoce ninguna clase de bienes para responder a las responsabilidades políticas, estando considerado como insolvente. Tampoco tiene familiares a quien atender.  
 Dios guarde a V. muchos años.  
 Peralte de Locfca 18 enero 1945  
 el Sargento Comandante del fusato

*J. W. Latao Peralte*

Sr. Juez Municipal de ~~San~~

Lastanosa







FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-  
NALISTA Y DE LAS J.O.N.S.

JEFATURA LOCAL

Latanosa

R. S. núm. ....

Consecuente con su escrito por el que intere-  
sa se forme a cerca de la ripueta que se  
para al nombre D. Lo-  
renso Sambia Paralta (di-  
funto) según que según  
una el vecindario care-  
ce de bienes en este  
Termino ya que por  
de su esposa D. In-  
galia Lacoma aldea  
Las Jimas cuyo pro-  
ducho sirve de sustento en  
la manutención de todos  
los familiares del intere-  
sado en citada esposa  
e hijo Luis Sambia La-  
coma mayor de edad  
hija política Teodora  
Bansay y nieto Luis  
Sambia Bansay  
Por Dios España y su  
Revolución Nacional  
Sindicalista Las -

Mod. F. E. T. - núm. 4

Lanzara 29 Mayo 1945  
El jefe Local de P.N., de Lanzara  
Notul Madrid



Alcaldía Nacional

15

de  
Lanzara  
D. S. N.

Tengo el honor de in-  
formar a V. dando un  
minuto a lo interesado en  
su intento escrito, que se  
pueden reunir de los ante-  
cedentes obrantes en este  
archivo así como en los  
ficheros al efecto por  
los señores J. Loran y  
Sambro Peralta (dejaré  
cabe de nivel comu-  
nicado como de su per-  
tenencia  
Lo que comunico a V. para  
su efecto oportuno.  
Dios guarde a V. con  
un año

Lanzara 20 Mayo 1945

El Alcalde  
Notul Madrid



El Jefe municipal de  
Lanzara

El Jefe municipal Lanzara

Don Cirsoy Naval Tassuy Secretario  
del Ayuntamiento de Casturra

Confesio: he examinado  
los documentos obrantes en esta Secretaria  
de mi cargo especialmente el de parte de  
la confesion y anexo con pareceres  
resulta que en dichos documentos no se  
pasa D. Lorenzo Sandoz Procto.  
que en el reparto para el pago de la contri-  
bucion urbana figura dicho nombre  
pero segun se ha comprobado la casa  
bodega pajas y cañeta que paga el ay  
terebdo a su propiedad lo hace como capite  
constante cosa de su espansa de tal y tal  
Luzima persona que puse non al pa-  
reer dichos edictos.

y para que en adelante se evite  
efecto despues de lo obrante de orden y con  
el visto bueno de Sr. Alcalde de Lora  
señora a rente de Lora de ayte. m. m. m.  
En casturra y a diez

D. B.  
D. Bernaldo  
Ribeiro Mayor



PROVIDENCIA JURE / BRASIL Sesións a veintiocho de Marzo de mil novecientos  
cuarenta y cinco.  
El expediente registrado con el n.º — de este Juzgado y con el n.º 2697 de la Audiencia Provincial de Buenos Aires, relativo a *Donna Lambi Puelli de Castano* y en virtud de que esta mandado incoar por los mismos hechos y testimonio de sentencia que el que esta en traducción con el n.º 271 de este Juzgado y n.º 2127 de la Audiencia Provincial de Buenos Aires, unase a este, y pongase en conocimiento de esta última la acumulación.  
Lo pendo y firmo S. S. de que doy fe.



DILIGENCIA: seguidamente se registra la acumulación, se hace y se pone en conocimiento de la Ilma. Audiencia Provincial de Buenos Aires; doy fe.

18 197

**A U T O**

En Sarriena veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco  
**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Lorenzo Sambia Peralta, vecino de Lastanosa apareciendo del mismo haber sido sancionado en virtud de senten que obra en cabeza de estas actuaciones a la pena de 30 años de reclusión, por los hechos relatados en el primer resultando de la misma.

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Lorenzo Sambia Peralta

Nótiqúese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Fernando Urzaiz Ubiergo  
Responsabilidades Políticas de este Partido, hoy fe

Juez-Instructor de



Diligencia. - Equivocamente se notifica al Sr. D. Juan de  
Tiscal; doy fe.

*[Handwritten signature]*



19 18

FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimo-  
nio del auto dictado por ese Juzgado,  
con fecha de 27 MAR. 1945  
en el expediente de Responsabilida-  
des Politicas núm. 398 del Juzgado  
y 248 de la Audiencia, seguido  
contra

*Lorenzo Saubia*

vecino de

*Lastanosa*

y por el que se acuerda y decreta el  
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-  
da de tal resolución y nada tiene que  
oponer a su firma-ga.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, -9 ABR. 1945



*[Firma manuscrita]*

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

*[Firma manuscrita]*

11

